



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, Dicinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente que fue asignado para su conocimiento mediante acta de reparto individual de fecha 02 de febrero de 2024. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA**

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO |
| EJECUTANTE | ORLANDO PIANETA DIAZ. |
| EJECUTADO: | JULIO PEINADO JARAMILLO |
| RADICACIÓN: | 47-707-40-89-002-2024-00014-00 |
| FECHA | 23 DE FEBRERO 2024 |

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la demanda conforme a lo estipulado en las normas que consagra el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se encontraron los siguientes defectos:

1. Revisada la demanda y sus anexos, no se observa que se haya aportado el título valor letra de cambio mencionado en la demanda.
2. La demanda no identifica a que juez se encuentra dirigida la misma.

Respecto al primer punto, las demandas iniciadoras de procesos de ejecución deben ser idóneas, es decir, deben ajustarse a las exigencias legales y, especialmente, estar acompañadas de un anexo que es el título que presta mérito ejecutivo, sin el cual, y pese a la regularidad de la demanda en los restantes aspectos, el mandamiento ejecutivo no se puede pronunciar.

La validez del proceso de ejecución depende crucialmente de la existencia y la adecuada presentación del título ejecutivo, ya sea público o privado. Este documento debe demostrar claramente y precisa las obligaciones reclamadas por el demandante, así como su ser acreedor de dichas obligaciones. De lo contrario, el proceso carecería de fundamentos legales sólidos para proceder, ya que no se estaría demostrando la legitimidad del demandante para iniciar la acción ejecutiva. Por tanto, la correcta presentación del título ejecutivo es fundamental para garantizar la validez y la efectividad del proceso de ejecución.

Respecto al segundo punto, no se ha evidenciado el cumplimiento por parte de la demandante del requisito del **artículo 82 del CGP**, inciso 1, que exige la designación del juez al que se dirige la demanda.

La omisión de este requisito por parte de la demandante se interpreta como un olvido de su parte, lo cual constituye un incumplimiento sustancial de las formalidades procesales.

Lo anterior, considerando que en su escrito señala que la demanda se encuentra dirigida al Juez Promiscuo Municipal, pero no indica a que municipalidad se refiere, ya que es necesaria como requisito de procedibilidad de inicio de la acción.

De las anteriores razones, se inadmitirá la solicitud, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud conforme al numeral 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE ORLANDO PIANETA DIAZ.
EJECUTADO: JULIO PEINADO JARAMILLO
RADICACIÓN: RAD: 47-707-40-89-002-2024-00014-00
FECHA 23 DE FEBRERO 2024

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora LORAINE PORTELLA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.06
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 26 de FEBRERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039799b44838895dc83f4b66965ae077fca5190f029098549732625457f1caa8**

Documento generado en 23/02/2024 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>